



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 113
Expediente: 11624-2000 (Expedientes
Anexos Nos. 4536-99, 3186-87, 133-87 y
5841-86)

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por doña Blanca Figuerola de Nativi (en adelante, la recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 0602 de fecha 19 de abril del 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 166 corre el escrito presentado ante nuestra comuna por la recurrente, cuestionando el contenido y los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 0602-2002 (Fojas 129), y alegando que no ha sido debidamente notificada de este acto administrativo;

Que, dicho escrito, a través del cual la recurrente realiza una interpretación diferente de las pruebas producidas, fue presentado con fecha 31 de marzo de 2003;

Que, por tanto, dicho escrito califica claramente como un Recurso de Apelación, calificación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 594-2003-OA./MM (Fojas 190);

Que, en el presente caso, dicha calificación tiene como fundamento lo que establece el artículo 103° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aplicable al caso de autos;

Que, de acuerdo con el mencionado artículo 103°, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, por otro lado, conforme se aprecia de los cargos de recepción correspondientes, la Resolución de Alcaldía N° 0602-2002, emitida con fecha 19 de abril de 2002, fue dejada bajo la puerta de su inmueble sito en la Av. Roca y Bologna N° 146, Miraflores, con fecha 25 de abril de 2002, tal y como se aprecia en el documento que obra a Fojas 132, encontrándose dicha resolución a disposición de la recurrente desde dicha fecha;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

113

Que, asimismo, a Fojas 122 corre el Informe N° 061-01-CU/MM, expedido por la Oficina de Control Urbano, mediante el cual se indica, con fecha 9 de enero de 2001, que el inmueble ubicado en la calle Roca y Bologna N° 146, Miraflores, es domicilio de la recurrente;

Que, el artículo 99° del aludido Texto Unico Ordenado, establece que el término para la interposición del Recurso de Apelación **es de quince días, siendo dicho plazo máximo de carácter obligatorio para el administrado**, conforme se desprende del artículo 47° del mencionado texto normativo;

Que, así, de acuerdo con el artículo 49° de la citada norma, los plazos se cuentan a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto;

Que, en el caso de autos, se aprecia claramente que, a fojas 132, la notificación se realizó en el propio domicilio de la recurrente, es decir, en la Av. Roca y Bologna N° 146, Miraflores, con fecha 25 de abril de 2002;

Que, cabe citar, en este sentido, el artículo 33° del Código Civil, a cuyo tenor, el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar, habitualidad que garantiza la correcta recepción y conocimiento del acto administrativo notificado;

Que, en consecuencia, siendo la precitada notificación plenamente válida, el recurso presentado por la recurrente a Fojas 166 resulta manifiestamente improcedente, por extemporáneo;

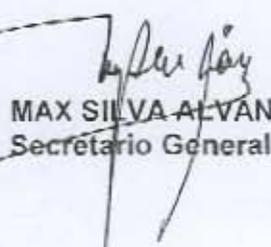
Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 166 por doña Blanca Figuerola de Nativi, contra la Resolución de Alcaldía N° 0602 (Fojas 129).

Artículo Segundo.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 0602 en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 112
Expediente: 7931-2000
(Expedientes Anexos Nos. 7860-2000,
6173-99 y 8733-96)

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por don Guillermo Foronda Claussi (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 2003 de fecha 26 de junio del 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2001, el recurrente presentó un Recurso de Apelación (Fojas 294), contra la Resolución de Alcaldía N° 2003 (Fojas 290), de fecha 26 de junio de 2001 y notificada al recurrente el 20 de julio de 2001;

Que, el recurrente alega ser propietario exclusivo del inmueble sito en la calle Ignacio Merino N° 411, en cuya azotea realizó una construcción para la cual solicitó en su momento (solicitud realizada por su esposa doña Isabel Corasao Campos) una Licencia de Construcción (Licencia N° 96-0000359), la cual le fue otorgada mediante el documento que corre a Fojas 46, caducando el 31 de julio de 1999;

Que, a Fojas 49 corre la Licencia de Construcción N° 99-0000882, por medio de la cual se renueva la Licencia de Fojas 46, caducando esta vez el 11 de agosto de 2000;

Que, a Fojas 94 obra el formulario (Hoja de Trámite y Formulario Oficial Múltiple) presentado por el recurrente con fecha 11 de agosto de 2000, para revalidar la licencia de construcción ya concedida pero que caducaba en la misma fecha en la que él presenta la solicitud de Fojas 94;

Que, a Fojas 193 podemos apreciar el escrito presentado por doña Inés Felisa Rocha Manrique, escrito de fecha 18 de diciembre de 2000 que motiva la generación de la Resolución de Alcaldía N° 2003 antes aludida;

Que, la mencionada señora alega, en su escrito, que el mencionado inmueble no es de propiedad exclusiva del recurrente, sino más bien, un conjunto bifamiliar, y que la construcción efectuada por el recurrente y su señora esposa, doña Isabel Corasao Campos, los ha impulsado a presentar una demanda de Interdicto de Retener ante el Poder Judicial, con fecha 17 de agosto de 2000, indicando además que la Licencia de Construcción antes mencionada ha sido irregularmente otorgada por cuanto no contó con su autorización;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

112

Que, a la fecha, el mencionado proceso judicial, seguido ante el 53° Juzgado Civil de Lima, continúa en trámite, tal y como se expresa en el Informe N° 580-2003-OAJ/MM (Fojas 320), y como se aprecia en el reporte de Fojas 321;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 2003, declara procedente lo solicitado por doña Inés Felisa Rocha Manrique, al declarar la inhibitoria de esta comuna para seguir conociendo del procedimiento administrativo proseguido por el recurrente, dado que existe un proceso judicial en trámite, en aplicación del artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el procedimiento administrativo se puede definir jurídicamente como aquel conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, derechos u obligaciones de los administrados;

Que, desde antes de la emisión de la Resolución apelada, se encontraba en trámite un procedimiento administrativo, incoado por el recurrente a Fojas 94 con el objeto de volver a renovar una licencia de obra ya vencida;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aplicable al caso de autos, establece que el órgano administrativo se abstendrá de seguir conociendo un proceso (o, más propiamente, un procedimiento administrativo), cuando se suscite una cuestión litigiosa entre dos particulares sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas antes del pronunciamiento administrativo;

Que, por su parte, el artículo 606° del Código Procesal Civil, define al Interdicto de Retener como aquella acción posesoria que procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión, pudiendo consistir la perturbación en actos materiales, como por ejemplo, la ejecución de obras, consistiendo la pretensión en la suspensión de la continuación de la obra efectuada, o la destrucción de lo edificado;

Que, encontrándose aún en trámite el procedimiento judicial iniciado por doña Inés Felisa Rocha Manrique, y estando el tema en litigio directamente relacionado con el procedimiento administrativo de renovación (o revalidación) de licencia de obra generado el recurrente, conviene que nuestra comuna se inhiba de seguir conociendo del mismo, a la luz del mandato legal contenido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, anteriormente glosado;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 294 por don Guillermo Foronda Claussi, contra la Resolución de Alcaldía N° 2003, de Fojas 290.



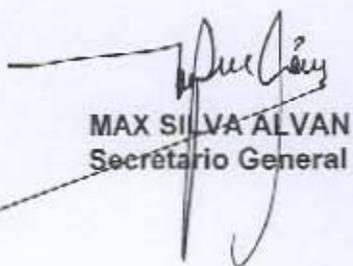
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

112

Artículo Segundo.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 2003 en todos sus extremos.

Artículo Tercero.- Mantener, en consecuencia, la inhibitoria de la Municipalidad de Miraflores, decretada mediante Resolución de Alcaldía N° 2003.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE